



J1 1446/

SeSENTA y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

11

Yo el Rey Don Carlos Tercero
 manifestado que yo el Rey Don Carlos Tercero
 y Reyna de la Villa de Murillo y Sacramente
 en la Sierra de los Blancos Aldea de Chudilla
 y al presente hallado en esta Ciudad de Lara
 goza sin rebocax. Por algunos nuebamente deo
 nros por esta escritura que hoy todo mi poder
 con bastante y cumplido qual le tengo, y para lo
 Infante de Aragon a saber a Eugenio Bayle
 Miguel Lecano, Cronista Sacro, y a Francisco de
 Caceres Canonicos, y para de la Real Audiencia
 de Aragon, domiciliados en esta Ciudad, auenues,
 como si fueren personas especialmentey expresa
 para que en mi nombre y representando mi Real
 persona puedan dar mi Real Juramento, de pasarse
 pases, y pases en Juris ante qualquier que con
 nos, y Caballeros de Su Mage. (Din le, Gde 30,
 ante qualquiera Senor Presidente, y Jueces, y Reales
 Ministros, y donde, y como mas Conbenza, y daran
 qualquiera Pedimento, Auto, Significacion,
 Provisiones, embargos, Censuras, Transas, y Remates de bienes



que por esta de ella, presentando Instrumentos, papeles
Cartas, probanzas, y pidiendo en su nombre
esta Justicia, para la Equidad de la
Ciudad de la Nueva Nubien por sus bienes,
y otros intereses, en su nombre como defen-
das, agrando su facultad, y de las causas apelan-
do; y finalmente en su nombre hazer todas las de-
mas diligencias Judiciales, y extra Judiciales que
el Jefe, y Jueces proveyere de lo plegado, que
deben ovinir, y ofreciere, aunque sean tales que
por su naturaleza, y calidad requieran mas especial
Poderes del presente, y que se lo doy para todo,
han cumplido, y bastare qual se tengo en nin-
guna Simancas; y para que otros mi Procurador
Juntos, y de por sí, lo puedan subsistir en una, o
mas Partes de las a aquellas, y mostrar otras
en su lugar todo en las veces, y como a otro mi Pro-
curador Juntos, y de por sí, lo plegado, y sea buen
Certo; todo lo qual, y quanto por aquellos, y sus Subi-
vatos en su nombre fuere mandado, oyo, echo, pro-
curado, y plegado tener por firme, y baledero, y no se
oculte en tiempo ni manera alguna, ni la obli-
gacion que a ello ha de ser Persona, y bienes, en
su nombre como Simon don de Juanes Davila, y por
haver hecho, y lo echo en la dha Ciudad de

Luzca a Dos dias del mes de Junio del Año
Comunado del Reyno de Castilla, y de Leon
Christo de mill e quinientos e setenta e nueve años, tenien-
do a todo ello presente, por testigos Pedro de
Lugo, Alonso de Obra, y Juan de
Alvarez, Mateo Melcader, y el dho en dha Ciu-
dad: Era la presente Escrita en su dho origi-
nal, y en su traslado del presente Reyno de Aragón.

Yo, el Rey, don Alonso de Castilla, y de Leon, Rey de
la Ciudad de Luzca, y por su Mandado, y por lo
de las Cortes, y de las del Rey, y de los
e de los Publicos Notarios de la dha dho presente
fui yo hallé, et

es bastançe, y plegado
Pedro de Salamanca

Car. 13 de Mayo 1602
Justicia y Regidores
de Merindad de Arriaga
Las Letras llamadas
Corona y Cargas a Ale
xandra de Badia veci
na de Centenero, y
Jhon Vinas Ganadero
y sus de Sta. Billa
dix. a tiempo del
romate se hizo a
su favor como tal
y Ganadero de lmo.
mo que es a lo que
adivino: Que los
Ganaderos estan en
posicion de poder
de ser tantos como
dand^o por el tanto y con
ta de un telmo de la con
cordia suya

[Faint signature]

Jesús. & el Remate, el dho. y requirir
cientos.



SELO QUARTO. VENT
TE MARAVEDIS. AN
DE MIL SESENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Juan Cortés y Berbe ^{Don} del Rey nuestro Señor,
que reside en la Villa de Murillo de Salgado Castiella,
que en esta Villa, y casa Comunal del Consejo a diez
y nueve días de la corriente mes de Mayo de mil
seiscientos treinta y nueve años los Señores Juan
de Castilla, Juan de Dios al Joseph Lopez y Juan
de Marco teniente de Corregidor, Regidores
y Procurador General de esta Villa, ^{Castiella} a ven
dando los tenos, y demás sfinos de la misma
Villa a candela encendida como lo tenían
prevenido mediante Cartel pareció Alexander
dho Abadía vecino del lugar de Centenera
y arrendo los quartos de Corona, y Capies por tres
años pagando por cada uno de ellos penita y nue
ve libras, y diez peldos de aguesas, y despues de
apagada la Candela Joseph de Dios ganase
de, y vecino de la misma Villa pidió a dho
Señores Alcalde y Regidores los referidos cuar
tos de tener por el tanto en que lo haria
arrendado el dho Alexander Abadía
segun lo tenían estipulado por especial parte
de la última Concordia hecha entre la dha
Villa y sus Consalidos, a lo que no quisiere
aderezar dho Señores por haver sido el dho
mo mandante dho Abadía; y de lo que

el Sr. Joseph de Prinos me pidió el de
testimonio, el que doy, firmo y firmo
en esta villa los dho. día, mes y año
arriba dho. = el dho. pueblo donde se
celebra: estando: valga =

Intervinos: de Ciudad
Juan, Cortés, y Ayerbe

Septiembre de 1790

del Rey de España



SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEPTECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE.

Juan, Cortés, y Ayerbe ^{Excmo.} del Rey nro Señor
que reside en la Villa de Muñillo de Vallejo
Certifico, que en la Concordia estipulada en me
dha villa y sus acercedores cenatistas en el año
pasado de mil setecientos veinte y nueve, que
pasa por testimonio de Miguel Joseph de los Baños
del número de la Cua, de Navarra en me dho.
cabildo hay uno del tenor siguiente: Item
es pacto, que los arrendamientos de los propios
cedidos se hayan de hacer públicamente procedien
do pregon ocho días antes con la intervención de dha
Villa, si quiere del Concebido, que fuere nombra
do por ella, y sus aldeas, guardándose en todas
la costumbre, como antes se executaba, y que el vecino
haya de ser preferido en dho arriendo por el tanto
que mandare qualquier forastero, pagando los
vecinos, que los arrendaren en el día de todos
santos, como se ha acostumbrado; y para que los
vecinos se queden por el tanto se han de explicar
en el mismo día, que se hicieren los remates.
Como todo resulta de la enunciada Concordia
que original queda en mi poder a que me refiero.
De las quales cosas, y cada una de ellas a pedimento
de Joseph Prinos vecino de dha villa doy presente

en ella à diez y nueve dias del mes de Mayo
de mil setecientos treinta y nueve años

En testimonio de la Verdad
Juan Cortés y Berbe



GOBIERNO
REAL
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

3.^o de Mayo.

Al Sr. D. Juan de Lezcano Teniente de Eugenio Bay
en nra. e Joseph Pius Labrador, Capitan
deca, y Veüno de la Villa de Murillo de
Ulejo, y habitante en la Sierra de los Blancos
de la dcha Villa en virtud de lo que en
bastante forma que se dio. proveya para
que en diez y nueve de Mayo proximo
pasado los Señores de la dcha Villa estando practicando el Arrendam.^{to} de las
terras, y demas cosas pertenecientes a dha Villa
como lo venen e cotumbre; Alejandro Abadía ten
no el lugar de Senenexa pino postura sobre los quan
tos de terras llamadas Corona, y Higuera, el aban
tón, treinta y nueve libras, y diez reales de sag.
los que le fueron arrendados, y a miida suplica
ra; por tiempo de tres años; y se pui a pagar
la Caneta, dho m. parte pidió al referido Ar
yunta m. que por ser Capadeno, y veüno de
la dcha villa; se hiciese a su favor el
mencionado Arrendam.^{to} de los d. Juan

to de Serbio por el tanto en que se habia
matado a favor de Abadia; auya propuesta
y requerim^{to} no quiso atender de la Junta
m^{ra}. dando para ello por motivo el haberse
de dho Abadia el ultimo mandante, como
do resulta el testim^o. que presento, y juro
y aya merecido: Es asi que siendo cierto
que en la referida Villa sus vecinos y ganad
deros, siempre han estado en la posesion apoco
usar en semejantes Arrendam^{tos}. el dho. que
les compete dando el tanto porq. se remacia
a favor de uno u otro; como lo ha sucedido
de mi parte; ya en se evidencia qha
posesion y dho. a favor de la clau
tima y concordia que sha de tener a capi
tada con sus censalistas, que tambien se
sento; y se le hizo agravia a mi parte en
no haberse arrendado dho. dos quaxos
de Serbio; mas no m^{ra}. habiendose ido el que
primero hizo pastura sobre dho. quaxos
y habiendole sacado de ella el expresado Aba
dia con el motivo de que escapase la ganad
a la tierra, como si fuese necesario topar
co justicias; con lo que se debia en esto
de la presuncion, que contra dho. mi parte

te pudiera obtener. Por cuyas con.

El J. C. sup^o tengo representado de los testimo
nlos, y en vista, y de lo demas alegado p.
mi parte, venia mandar a la Junta m^{ra}.
de la expresada villa de Monillo el qual
que por el tanto en que se remacia el Arren
dando de los dos quaxos de Serbio a favor
de lo de Alejandro Abadia venia a ten
ter, de lo haga y practique en favor de
mi parte como al paradero, y venia a la
ciudadilla; ó, en otra razon de lo pro
bea, y determine lo que mereciere
en dho. y justicia, que pido, y para ello
el Despacho necesario V. S.

Niqual de Serbio
J. C.



BELLO QUINTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

ES Laxa y Luní quatro de 1739. Rec. Genl
Regente
Sepbra trasladado al Ayuntamiento de la Ciudad de Murillo
Mena del Gallego
Laqraha
Santana

Dise el Despacho